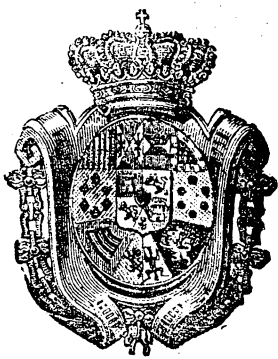


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 14 del corriente se ha servido disponer que D. Andres Ventura y D. Joaquin Marin, comisionados por la Diputacion provincial y Junta de comercio de Zaragoza para que pasen a estudiar la exposicion universal de Londres, tengan la consideracion de agregados a la comision española nombrada con igual objeto, y las atribuciones que a los que van con este carácter se han conferido.

Madrid 15 de Abril de 1851.—El Director general, José Caveda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Ultramar.

Hasta el día 27 del corriente no saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio que ha de conducir el vapor *Caledonia* a las islas de Canarias, Puerto-Rico y Cuba, no obstante el anuncio inserto en la *Gaceta* de 13 del mismo, debiendo partir del puerto de Cádiz el citado vapor para su destino el día 1.º de Mayo próximo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELLOS.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido en esa Aduana con motivo de haber presentado en la misma D. Juan José del Castillo, por cuenta de D. J. Renand, 196 libras de algodón hilado que declaró corresponder al núm. 200; resultando del examen practicado por los Vistas y en esta oficina general que solo pertenece al núm. 30; y siendo en este concepto de prohibida introduccion por no llegar en mucho al 60; minimum que permite el Arancel, he resuelto que se proceda al comiso con arreglo a la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género bajo la creencia de que era admitido a comercio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Visto el expediente instruido en esa Aduana a consecuencia de la detencion hecha a D. Joaquin José del Castillo, de 200 libras de algodón torcido que presentó en la misma por cuenta de D. Vidal Arroyo, cuyas etiquetas venian marcadas con el núm. 200; resultando del reconocimiento practicado por los Vistas y en esta oficina general que solo corresponde al 30, y estando en este concepto prohibida su introduccion por la página 90 del Arancel, he resuelto que se decomise, conforme a lo mandado en Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género bajo el supuesto de que era admitido a comercio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Enterada esta oficina general del expediente instruido en esa Aduana acerca de la detencion hecha en la misma a D. Joaquin José del Castillo, de 122 libras de algodón torcido que presentó al despacho por cuenta de D. Felix Moral, y de cuyas diferentes clases solo llega la que mas al número 34, a pesar de que en sus respectivas etiquetas se marcaban los números 100 y 200 respectivamente, ha dispuesto la misma que, estando prohibida su introduccion por no alcanzar en mucho al minimum que permite el Arancel, se proceda al comiso, conforme a la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado, mas sin imposicion de multa por haberse declarado el género creyendo que era lícito.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion verificada en esa Aduana de 31 libras de algodón torcido que ha presentado al despacho D. Fulgencio Tajado por no llegar las tres diferentes clases de que constan al número 60, minimum que permite el Arancel; resultando del examen de las muestras remitidas en consulta ser exacta la clasificacion hecha por esos empleados, y siendo en tal concepto de prohibida entrada en el reino, he resuelto declarar el comiso, conforme a la Real orden de 12 de Marzo del año próximo pasado; pero sin imposicion de multa por haberse manifestado el género en la creencia de que era lícito.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

Vista la consulta de V. S. de 24 de Marzo próximo pasado, relativa a preguntar por cuál de las partidas del Arancel actual se deben considerar para el adeudo las tachuelas y clavos de metal compuesto, de que acompañó muestras, esta Direccion general ha dispuesto decir a V. S. que, siendo la composicion de dichos clavos y tachuelas de cobre y zinc, pero entrando este último metal en menos parte que el primero, deben considerarse como de cobre para el adeudo por la partida 332 del Arancel vigente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion verificada en la Aduana de Irun de 12 pares de zapatos ordinarios para uso de artesanos que introducía el mayoral de la diligencia francesa J. B. Borel; esta Direccion general ha dispuesto decir a V. S. se declara el comiso, y sin multa, de los citados zapatos por estar prohibida la importacion del calzado que no sea introducido por viajeros, y para uso propio de los mismos, según la letra de las partidas 1157 y 1158 de las de artículos prohibidos a la importacion.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Visto el expediente formado con motivo de su consulta de 21 de Marzo próximo pasado, relativa a cómo se debe hacer el adeudo de unos moldes de hierro colado que han sido presentados al despacho de esa Aduana por la señora viuda de D. Toribio Cifuentes, y que del reconocimiento han resultado ser calderas ó cacerolas de hierro colado para formar en arena los moldes necesarios en la fábrica de fundicion de hierro establecida en esa villa, esta Direccion general ha dispuesto decir a V. S. que los mencionados efectos deben ser aforados por la partida 636 del Arancel, que es la que comprende el hierro colado de cualquiera clase y forma de calidades ordinarias.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Gijón.

Continúan los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

Documentos pedidos por la comision del Congreso, y remitidos por el Gobierno

en 16 de Febrero último.

Núm. 4.

MEMORIA Y CONSIDERACIONES SOBRE LA UTILIDAD DE ACEPTAR LA INDICACION INGLESA COMO PROYECTO DE ARREGLO DE LA DEUDA.

Por desgracia está demasiado probado, sin temor alguno de verse desmentido, que el crédito de la Hacienda española ha caído hasta el punto de ser inferior al de los países mas pequeños y mas pobres del mundo civilizado; y sin embargo nadie hay, sea la que quiera su opinion política, su parcialidad ó su integridad, que deje de reconocer que el país no carece de recursos, medios ni riquezas para ser el mas envidiado de la Europa.

Inútil es enumerar las causas de esto, porque son bien conocidas en general; bastará indicar los medios de remediarlo.

Diez años de pago religioso de la renta de la Deuda del 3 por 100 no han producido mejora alguna, y su curso aun está a menos que al tiempo de su primera aparicion. Digámoslo francamente; el arreglo de una deuda, no menos santa y sagrada, pero descuidada por mucho tiempo, la vuelta a la justicia, a la integridad, a la reparacion es lo único que puede preparar la vuelta de la confianza y el conven-

cimiento de que un país no perezca, que sus recursos son inagotables, que el orden necesariamente debe nacer del colmo del desorden, que la economía y una sabia administracion son los puntos extremos que empiezan donde acaban los errores, la confusion y las faltas de los administradores débiles, ciegos ó de poca capacidad.

El actual Gobierno está en buen camino; pero igualmente, habremos de decirlo con franqueza, carece de atrevimiento y de confianza en el porvenir, desea el bien, pero desconfía de los medios y de los recursos y cede ante una penuria temporal que las circunstancias han producido. Si por una parte se complace manifestando buenas intenciones para acceder a los pagos suaves y moderados de sus créditos, que reconoce en voz alta, se estremece ante la urgencia del momento y cede a la idea que se le presenta, esperando el momento de que los progresos, la confianza y el crédito se hayan arraigado y se dejen sentir mejor.

Acostumbrado desde hace mucho tiempo a que los bolsillos de los capitalistas no se abran en favor de su Deuda flotante mas que por medio de recompensas usurarias, se ve paralizado en su voluntad, en el solo camino de salvacion, por temor de no poder llegar al fin sin tropezar y hundirse en el lodo. ¿Qué necesita en tal extremo? ¿A quién dirigirse con preferencia para hallar apoyo y concurso en su propia inteligencia, en sus proyectos de economía, en su sabia administracion, en su ingenio? Sin duda a aquellos que estan mas interesados en la mejora tan apetecida, a aquellos que deben recoger sus frutos, a aquellos cuyos intereses son idénticos con los suyos propios. ¿A quiénes otros que a sus acreedores y al pueblo español?

Sin embargo, despues de haberlos visto sufrir por tanto tiempo, despues de haberles impuesto tan grandes sacrificios, tan enormes concesiones, ya no se puede imponerles cargas; pero nada impide que se les haga conocer sus propias ventajas, hacerles comprender sus propios intereses y ofrecerles la ocasion, a pesar de lo que ya han ofrecido por su parte, de hacer espontáneamente lo que en verdad rehusarian hacer a la fuerza.

Con todo, para producir este efecto, es necesario, no solo salir a su encuentro por la confianza, mostrarles que se desea cumplir sus deberes, que se quiere hacer justicia a sus justas reclamaciones, sino que se aprecian sus concesiones, sus exigencias suaves y moderadas, que se quiere cumplirlas con esfuerzos superiores a sus medios ordinarios, a sus tiras, a sus recursos momentáneos, que se compromete osadamente el porvenir, al paso que se excede lo posible de lo presente; pero que por lo contrario, se les ofrecen al mismo tiempo los medios de cimentar, de afirmar los empeños del Gobierno, viniendo en su auxilio como aliados los mas interesados, como custodios de su crédito renaciente, como colaboradores de la accion regeneradora, como auxiliares fieles de un interés común e idéntico.

Estas ideas conducen a recomendar al Gobierno que acepte con valor rotundamente la proposicion inglesa, y que añada a la facultad siguiente.

Aceptando y poniendo en ejecucion la indicacion inglesa, el Gobierno podría añadir la indicacion siguiente, a saber:

Que los tenedores de los títulos consolidados tendrán la facultad de hacerlos convertir inmediatamente en títulos que gocen directamente el 3 por 100, mediante abono de la diferencia que existe entre los valores intrínsecos de los dos títulos diferentes, a saber:

Tres por 100, 33, 33 por 100. Deuda consolidada, 49,64 por 100; diferencia 13,69 por 100, ó sea 13 por 100.

El Gobierno recibiría pues en cada 1000, 130; pagaría en lugar de 1,84 por 100 (interes medio de veinte años hasta 3 por 100) 3 por 100; cuya diferencia 1,16 por 100 de cada 13, lo que hace poco mas ó menos 9 por 100.—Tomaría pues a préstamo, sin aumentar el capital sobre la anticipacion de los intereses, a razon de 9 por 100, sin contar que el Gobierno debería en todo caso, despues de veinte años, pagar 3 por 100.

El tenedor cuyo título poco corriente, a pesar del valor intrínseco de 19,64 por 100, no podrá venderle a mas de 16 por 100, debe hacer el cálculo siguiente:

1000 a 16 por 100 hace 160, a razon de 9 por 100 al año interes. 14,40

Con el abono de 130, obtendrá. 30

Tendrá pues por 130 un interes anual de. 13,60 equivalente a 12 por 100 de interes.

Si de 7,000 millones de deuda consolidada aceptan.....

2,000—260
3,000—390
4,000—520
5,000—650
6,000—780
7,000—910

El Gobierno obtendría.

Abandonando ahora el terreno contemplativo de los intereses morales y generales, analicemos los de la práctica diaria y mas prosaica.

Explicacion del interes de los diferentes tenedores de la Deuda consolidada para hacer la entrega espontánea.

Bona fide holder.—Tenedor de 3000, Deuda consolidada, tendrá por espacio de cuatro años un interes de 39 para aumentar sucesivamente hasta el décimo nono año á 3 por 100. Sus títulos, aunque de un valor matemático de 49 por 100 á razon de 33 1/3 del 3 por 100, no tendrán sin embargo en la Bolsa mas que un valor de 46 por 100. Luego 3000 valdrán 480, cuyos intereses al 9 por 100 hacen 43,20. Si hace el abono, debe entregar 390 sobre los 3000. Los 3000 le costarán con los 480,870, de los que sacará en adelante 99 de intereses; de consiguiente, 46,80 de mas que si no hubiese hecho la entrega, y por lo mismo sacará el 46,80, lo que le produce el 42 por 100.

Mas si la nueva entrega de fondos no le conviene á la larga, el abono provisional podría serle siempre útil: entregará y venderá despues de sus 3000, 4200 á 33, para reintegrarse del abono anticipado, lo que le producirá 396, 6 mas que la entrega: le quedará un capital de 3 por 100 de 1800 que le produce 54 anuales, que son 24 mas que lo que tendria en los cuatro primeros años en Deuda consolidada; y aunque el medio interes de 20 años de la escala es de 1,84 por 100, igual á 55,20 por año, preferirá 54 cada año empezando desde el primero, al recurso que le ha hecho morir de hambre antes de llegar á la comodidad; y aunque su capital de 3000 ha disminuido á 1800, preferirá 1800 á 33 1/3, valor 600, que 3000 á 46, valor 480.

Especulador.—Tenedor de 3000, Deuda consolidada, tal vez solo espera el momento de deshacerse de ella, aunque con la mayor ventaja posible.

El que vende á 46 por 100 obtendrá 480
pero antes entregará 390

Coste 870

Venderá á 33 1/3 4000
Gana 130, ó mas
bien obtiene por sus 3000 rs. en lugar de 480 610; es
decir, 20 1/3 por 100 en lugar de 16 por 100.

Especulador al 3 por 100.—En lugar de comprar 1000 á 33 1/3, lo que hace 333, preferirá comprar 1000, Deuda consolidada, á 46 por 100 460

Entregar 430—290

El 3 por 100 solo le costará entonces 29 en lugar de 33 1/3.

Si se replica: precisamente esto es lo que hará bajar el 3 por 100 á 29. Si así sucede efectivamente, la Deuda consolidada bajará del mismo modo y proporcionalmente, y el resultado será el mismo, no teniendo entonces la Deuda consolidada mas que un valor de 44 por 100

Se comprarán 1000 á 44,140
Entrega 430—270. Comprará entonces por medio de la entrega á 27, 2 por 100 mas bajo de lo que debe pagarse el 3 por 100.

Arbitrista.—Procediendo el título de la conversion, y permaneciendo necesaria é inevitablemente siempre mas bajo del valor proporcional del título antiguo 3 por 100, operará diariamente por todo el tiempo que la facultad de la entrega esté permitida, y mientras mas opere entregando fondos, mas se afirmará el crédito del Gobierno, y los usureros á 18 y 20 por 100 cederán mejor á medida que las entregas traigan fondos al 9 por 100.

La industria, el comercio, el descuento, la situación de la Bolsa mejorarán.

Capitalista.—Halla la brújula para colocar sus capitales por medio de la entrega. La imposición en 3 por 100 no le da mas que 9, y las entregas le darán un 40 3/8 por 100.

Pero la alza eventual y descada de los fondos 3 por 100 ¿abundará este mecanismo? No. La proporción entre el 3 por 100 y la Deuda consolidada permanecerá siempre la misma, y la ventaja del valor ó del aprecio de la Bolsa será siempre á favor del 3 por 100. Sea la que quiera la confianza que se tenga en el cumplimiento exacto de los empeños futuros de los Gobiernos, la escala siempre dejará cierto temor, el inconveniente de un empeño no cumplido enteramente, el origen de la transacción; además los antecedentes lo prueban así: la escala portuguesa es buen testigo. En 1845, 2/3 de los tenedores han cambiado sus títulos que debían esperar un interes de 6 por 100 en títulos 4 por 100, cediendo entonces por 4 por 100 lo que tenía un valor matemático de 46 á 47 por 100.

Con la subida del 3 por 100 aumenta el crédito, disminuye el precio del interes; y aun cuando fuese diametralmente opuesta al mecanismo del abono (lo que no sucede, porque se procurará igualmente sacar la mayor ventaja posible de una tasa de interes á 6 por 100 como de la del 9 ó 12), se hallarán en la mejora del crédito por los medios ordinarios los fondos que ofrece el abono espontáneo ó voluntario.

Pero la baja de los fondos, ocasionada por circunstancias imprevistas, casuales (el arreglo de la deuda no puede menos de influir favorablemente); ¿no paralizaría el mecanismo del abono? No. Porque si el 3 por 100 está á 30 en lugar de 33 1/3 por 100, la Deuda Consolidada solo tendrá un valor intrínseco ó matemático de 17,04, en lugar de 19,64, y la Bolsa solo la pagará á 44 por 100. Quedarán pues siempre las mismas proporciones de 43 por 100 (entre 17 y 30), y de 3 por 100 entre el valor de la Bolsa y el valor matemático. La única diferencia (y esta será favorable al abono de fondos) es que el tenedor tomará un 40 por 100 de su antiguo título en lugar del 9, y alguna fracción mas que 42 por 100 para el fondo de la nueva entrega, mientras que el Gobierno toma prestado invariablemente por veinte años á 9 por 100 sin aumentar, sin tener que reintegrar el capital que haya recibido.

Luego ni la subida ni la baja de los fondos pueden alterar en nada el efecto y mecanismo del todo naturales, probables, hasta evidentes de la facultad concedida, todo sin misterio (si de misterio se trata); todo el cálculo, y digamos todo el ingenio existe en la diferencia inevitable del valor matemático y del de la Bolsa, de la nueva Deuda consolidada que se propone explotar en favor de ambas partes contratantes, del Gobierno y de los tenedores; y esta diferencia permanecerá imperiosamente hasta entrar en goce del maximum del interes; y el día, por lejano ó cercano que esté, en que desaparezca enteramente, aquel día será el principio de otra nueva era de crédito para la España; la que entonces, á la

manera que los demas países de la Europa, hallará en todas partes abiertos los bolsillos por medio de un interes moderado y racional para todo empréstito ó Deuda flotante.

La única reserva del Gobierno seria no dar esta facultad mas que por cierto tiempo (dos ó tres meses durante ó despues de la conversion de los antiguos títulos en Deuda consolidada), salvo prolongarla, como puede hacerse.

1º Para que los tenedores se apresuren á aprovecharse de él por miedo de perder la ventaja mas adelante.

2º Para el caso de una subida mas rápida del crédito que la que hay motivo para esperar, ó cuando el Gobierno pueda tomar á préstamo á menos de 9 por 100, ó que llegue demasiada afluencia de fondos. El Gobierno queda en su derecho para obrar despues y consultar sus intereses ulteriores.

Despues de esta exposicion del mecanismo para la ejecución de la indicacion llamada inglesa, puede uno permitirse el concluir que producirá á lo menos las cuatro veces 44 millones de reales, que hacen en los cuatro primeros años la diferencia entre las indicaciones de los Delegados y la de la comision de la junta directiva.

W....

Núm. 5.

EXPOSICION DIRIGIDA AL SR. MINISTRO DE HACIENDA POR LOS DELEGADOS EXTRANJEROS MR. WERTHEIN Y CONDE DE RANZOW CON MOTIVO DE LA INSTRUCCION ULTIMAMENTE RECIBIDA POR LOS RESPECTIVOS COMITES EXTRANJEROS.

Los que suscriben, delegados de las comisiones de tenedores de fondos españoles de los Países-Bajos, de Francia, de Prusia y de Bélgica, encargados por ausencia del representante de la junta de Londres de los intereses de los acreedores ingleses, han recibido nuevas instrucciones de sus comitentes respectivos; y aunque la comision les es bastante penosa, es de su deber cumplirla, lo que hacen muy respetuosamente, exponiendo á V. E.

Que las comisiones han visto con mucho pesar y sorpresa que la junta directiva, al paso que reconoce la justicia de sus reclamaciones y la moderacion de sus exigencias, tiene dificultad en aceptar ó apoyar cerca del Gobierno de S. M. Católica los términos de un arreglo de la Deuda, al que se han asociado todas las comisiones como *ultimatum* de las concesiones que racionalmente pueden esperarse de los acreedores extranjeros.—Se admiran tanto mas, cuanto que sus exigencias no estan á una distancia insuperable para la España, para sus recursos y para su porvenir, con las últimas proposiciones que se hicieron á sus delegados, y que todos los Vocales de la junta hubieran querido recomendar al Gobierno de S. M. Católica si por su parte los delegados hubieran querido recomendarlas á sus comitentes, á lo que los delegados se han declarado dispuestos en lo concerniente á la diferencia en los términos de la escala.

Que, sea la que quiera la posicion independiente que se ha reservado el Gobierno de S. M. Católica acerca del trabajo, consejo, parecer ó recomendacion de la Junta directiva, hay motivo para deducir que hombres de capacidad y de especialidad reconocida, españoles tambien, amantes de su patria, funcionarios públicos, hombres de Estado que conocen su país, sus medios y sus obligaciones, que con justa razon merecen la confianza de su augusta Reina y de sus Ministros, no hayan recomendado ligeramente y sin meditacion lo que en su convencimiento, honor y conciencia crean imposible de cumplir por el Estado, y que, salva la ratificación de rigor de un Ministro de conciencia y prudente, debería ser poco probable que este dejase de homologar como *minimum* tal proyecto ó informe (imparta poco el nombre) de una comision de su confianza y de su creacion.

Que ya no se trata de dudar del punto de partida de la posibilidad despues de lo que dicha Junta ha creído poder recomendar, sino que hay motivo para suponer que se ha quedado por bajo de los límites de la posibilidad.

Que se trata mas bien de hacer resaltar la diferencia que existe entre estas proposiciones de la Junta, consideradas como punto de partida de la posibilidad con las exigencias de los acreedores consideradas como la faz de la imposibilidad, y que aritméticamente es evidente que esta distancia insuperable solo es de 44 millones anuales por los cuatro primeros años de un arreglo, para aumentar en el quinto y sexto año cuatro millones de reales, y así sucesivamente hasta el año 19 la suma de 49 millones de reales; que las exigencias de los acreedores no exceden en los cinco primeros años los 80 millones de reales que S. E. el Ministro de Hacienda ha querido destinar en su proyecto para el arreglo de la Deuda; y que los once primeros años no exceden los 103 millones de reales que la misma Junta ha querido destinar al propio efecto; de modo que todo el riesgo, toda la incertidumbre del porvenir no empezaria á correrse hasta el duodécimo año; y finalmente, que si está probado que el importe de la Deuda tal cual se ha publicado en la *Gaceta de Madrid*, y segun el cual se han hecho los cálculos, sube á resultados de la amortizacion no anotada todavía, á 4400 millones de reales menos, no habria distancia alguna ó diferencia, por decirlo así, entre la que se dice posibilidad y la imposibilidad.

Que bajo este punto de vista es mas que asombroso que se insista en negarse á aceptar las proposiciones moderadas de los acreedores extranjeros, sobre todo cuando los delegados españoles, que sin duda se hallan mas al alcance de apreciar y conocer los recursos y medios del Estado, insisten á su vez en llevar su exigencia mucho mas adelante que la de los extranjeros.

Que se trata de pasar en revista las deudas cuyo arreglo constituye la diferencia que impide este comun acuerdo tan apetecido; comun acuerdo ó consentimiento de la mayoría de los acreedores, único que puede hacer madurar el fruto que debe recogerse de una medida de sabiduria, de justicia y de intereses idénticos.

Son primeramente los cupones atrasados de diez años, que la última proposicion de la Junta (necesario es considerarla como tal, pues que ha querido recomendarla á la unanimidad), no quiere adoptar en el arreglo mas que por la mitad del capital, ó si no, para no herir la integridad del capital, lo que viene á ser lo mismo, á la mitad de los intereses futuros segun la escala de 48 años que se concede al capital de la Deuda Activa, lo que hace que se les destine un interes medio durante 18 años de 89/100 por 100, empezando con 50/100 por 100 y un valor intrínseco de 40 por 100, (ó sea un valor de Bolsa de 8 por 100) en proporcion de la del 3 por 100; mientras que estos mismos cu-

pones, deuda aun mas sagrada y sin duda mas líquida que el propio capital, y que debe ser considerada como la de las letras de cambio vencidas, deuda que tiene para sus acreedores un derecho indisputable calculado el interes de los intereses á razon de 5 por 100 á la par, tienen un valor de 432 por 100 en títulos 5 por 100, un valor de 220 por 100 en títulos 3 por 100 á la par; pero si fuesen tratados como el origen del 3 por 100, deberían obtener 660 por 100 en 3 por 100.

En segundo lugar se ha dejado para Deuda no Consolidada, y se la niega clasificacion en la Consolidada con el interes de la escala, á la *Deuda Pasiva*. Sin querer entrar prolijamente en los derechos indisputables de esta Deuda, derechos que le garantizan la ley de 28 de Febrero de 1836, segun la cual debería pasar en seis años por el 5 por 100 á *Deuda Activa*, hasta recordar la suerte que la destinaron los proyectos de la comision de 1848, y de S. E. mismo el Ministro de Hacienda, para probar que las pretensiones de los acreedores de ningun modo son exorbitantes ni imposibles.

El uno la concede un valor de 5,50 por 100
El otro el de 4,75
El tercero 4

Todo guardando la proporecion del 33 por 100 los 3 por 100, mientras que los acreedores piden por ella el arreglo de una tercera parte de su capital nominal en nueva Deuda Consolidada, fundándola en la misma proporecion del 3 por 100 existente, un valor intrínseco de 6 2/3 por 100, ó un valor de Bolsa de un 5 4/3 por 100.

En tercer lugar la Junta directiva destina la misma suerte á la *Deuda Diferida* de 1831 que á la Deuda Pasiva. Si algun tenedor de Deuda española tuvo por qué quejarse; si hubo alguna vez reparacion urgente y justa, sin duda los tenedores de esta merecerian la primera y mas grande atencion. Olvidada totalmente en la conversion de 1834, y no figurando mas que por un total de 444 millones de reales, la reparacion costaria un sacrificio mínimo y ligero y se conciliaria con el derecho y la imparcialidad.—Una exposicion especial agregada á la presente (1) ilustrará mas sus derechos y sus agravios: basta solo reasumir, y segun aquel mismo cálculo continuado hasta Julio de 1850, se ve que si se quisiera igualar al tenedor originario de bonos de las Cortes con otro tenedor que tomó parte en la conversion de 1834, le tocaria por cada 400 pesos de aquella Deuda Diferida lo que se ha dado por

Rs. vn. 401 5 por 100 Deuda Activa.
39 1/2 cupones de la misma.
25 Deuda Pasiva.
42 3 por 100.
5 1/2 metálico.

Total rs. vn. 483

La junta misma no ha podido menos de declararla digna de toda atencion, y sin embargo la reserva un lugar en la Deuda no Consolidada. Como tal estará en un olvido total y tendrá un valor mas insignificante todavia que la mas inferior. Pidiendo para ella el arreglo á 50 por 100 en la Deuda Consolidada un valor intrínseco de 40 por 100, ó sea un valor de Bolsa de 8 por 100, aún no equivale á la mitad mas de lo que la tocaria solo segun los cálculos de la igualdad y las leyes de la justicia y de la imparcialidad, como entregas en dñero, además del capital nominal de 477 1/2 en títulos. Será una peticion irracional é indigna de un sacrificio insignificante del integro y leal Gobierno de S. M. Católica?

Llega en último lugar una Deuda poco considerable, á saber: *aquella que no se presentó á tiempo en las conversiones anteriores*. El proyecto ministerial la trata como *Deuda Activa*; la comision solo la destina el disfavor de la amortizacion. Esta sola comparacion nos dispensará de todo comentario.

Que todas estas concesiones y modestas pretensiones de los acreedores extranjeros, cuya diferencia mínima ha sido ya claramente establecida, son ramificaciones de la gran concesion de las dos quintas partes de los intereses perpetuos y de 1 23/100 por 100 de interes medio durante diez y ocho años, empezando con 2 por 100 en los dos primeros años, mientras que para igualarle en 3 por 100 debería valer 466 2/3 por 100; y queriéndola tratar como el origen de los 3 por 100 Deuda Interior, por lo menos tres veces otro tanto.

Y finalmente, que dejando á un lado los intereses parciales de los acreedores y la justicia que se les debe, y mirando solo el interes del Estado, se llega á las reflexiones lógicas.—Que si se quiere que el crédito, no solo alterado sino hasta aniquilado, se alce, se afirme; que estando lánguido vuelva á tomar su curso; que se restablezca la confianza, y que esta traiga la prosperidad pública, no hay que vacilar; solo hay un partido que tomar, el de aceptar las resoluciones, las concesiones de los acreedores tales como han sido votadas.

Mientras menos satisfagan estas resoluciones á ciertos espíritus, ciertos intereses, ciertas predilecciones, ciertas exigencias, ciertas preocupaciones, mas deben ser un motivo de aprovechar la ocasion para dar á la Europa entera el ejemplo de respeto, el mas escrupuloso á los sagrados empeños del Estado por la buena voluntad de su Gobierno actual.

Podrá costar sacrificios; ¿pero dónde estaria el mérito si no hubiera sacrificio alguno? ¿Cómo respetará y apreciará la Europa la buena fe, la lealtad, la economía, la sabia administracion, el deseo de hacer justicia á las reclamaciones que se llaman justas, á los términos que se reconocen por moderados, como se convencerá el mundo entero de la perseverancia, del celo ilustrado, del genio infatigable, del guerrero, del hombre de Estado que ha vuelto la paz y el orden al mas hermoso país de Europa? Si se cesa, si se vacila en pasar por una vagatela de 44 millones de reales durante los primeros años, que se disputa, que se duda de la voluntad del pueblo en querer contribuir á afirmar el crédito del país, á hacer valer su honor nacional y su reputacion proverbial de rectitud y de equidad, que se le envilece creyéndole incapaz de hacer algun sacrificio por la justicia, por el restablecimiento del crédito, por la prosperidad del país, por la lucha con las demas naciones civilizadas en el respeto de los contratos nacionales, por ser justo con aquellos que no le abandonaron en los dias de la desgracia, que tuvieron confianza en el agradecimiento, en los principios de probidad y de nobleza de la heróica nacion española.

(1) Es la que sigue á la memoria de los Sres. Conde de Ranzow y Draker, que tambien la citan.

La imparcialidad y la calma nos darán la satisfacción, no siendo ilusorio el convencimiento de que la recomendación que nos permitimos será acogida. De cuantos Estados han obrado así no hay uno que deje de alegrarse de los efectos que ha producido; ahí están los ejemplos y la historia. Estos procedimientos han engendrado sus progresos y han coronado el triunfo de la razón y del honor.

Los que suscriben creían faltar á sus instrucciones, como también á la verdad que en conciencia deben con todo respeto al Gobierno de S. M. Católica, si después de la exposición que antecede no declarasen humildemente y con franqueza que las comisiones se creían en el caso de esperar y esperar del Gobierno español mejor acogida á sus proposiciones que la que han tenido de la Junta directiva; que la buena voluntad, ya manifestada por el Gobierno, no les pondrá en la triste posición, poco deseada, y sin duda muy involuntaria, de deplorar el no poder impedir la resistencia inevitable de parte de los individuos influyentes de las administraciones comerciales de las Bolsas y de los órganos libres de la opinión pública, capaz de hacer abortar y poner trabas á toda tentativa de introducción de un arreglo y sus resultados, menos en armonía con la esperanza é intereses de los acreedores, é inferior á su importante moderación ya reconocida, y que por falta de un común acuerdo con aquellos que defienden sus legítimos derechos debe llevar consigo una decepción general.

Suplican á V. E. los pesares del disgusto de una multitud de familias que, habiendo perdido toda esperanza en sus defensores, en sus concesiones y en su buena voluntad manifestadas, buscarán los auxilios, el apoyo y la defensa que el régimen constitucional y los derechos internacionales, á cuya sombra viven, les ofrecen tan fácilmente, y que de cualquier modo que se dignen mirarles no dejarán de influir desventajosamente siempre sobre los ánimos, sobre las amistades de los pueblos, sobre los intereses comerciales é idénticos, y sobre todo sobre el crédito de la Hacienda de España, lo único que aun falta á su entera regeneración después de tan largas desgracias.

Deben humildemente exponer, á nombre de sus comisiones, que no pueden hacerse responsables de las reconvenientes del Gobierno de S. M. Católica sobre la exasperación, desesperación y abandono de la moderación agotada y reconocida de los acreedores, que podrían quejarse después del abandono ó negativa de las concesiones, ignorando sin duda el Gobierno de S. M. Católica el gran trabajo que ha sido necesario para lograrlas.

Robustecidos con el respeto, la moderación y los esfuerzos de mediación, que no han cesado de guiar á los que suscriben en las reclamaciones de que se han encargado, descansan en su conciencia y buena voluntad por haberse siempre manifestado dispuestos, como no cesan de estarlo, á ayudar la conclusión de la grande obra de la mejora de la suerte de los acreedores de España, y á preparar á este hermoso y rico país otra nueva era de prosperidad en el restablecimiento de su crédito, en la vuelta de la confianza de los extranjeros.

Los que suscriben tienen el honor de ser con la mas alta consideración, de V. E. los muy humildes servidores. — Firmado. — J. Wertheim. — Firmado. — Conde de Ranzow. — Madrid: 17 de Octubre de 1850. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo para la celebración de la doble subasta en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusión de la carretera de Navarra por Agreda en la parte comprendida entre Soria y el límite de la provincia, cuyo presupuesto, según aparece del siguiente resumen, importa 1.463,416 rs. 17 mrs., á saber:

	Reales.	Mrs.
Esplanación y afirmado.....	965,658.	17
Obras de fábrica.....	499,458	
Total.....	1.463,416.	17

El remate, que deberá girar sobre la expresada cantidad, se verificará en el mencionado día á la una de la tarde en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, en la forma anunciada para otras contratas análogas, y bajo los pliegos de condiciones que, con los planos y presupuesto, estarán de manifiesto en la Dirección de Obras públicas y en el Gobierno civil de Soria; en la inteligencia de que el depósito que previamente ha de hacerse en la pagaduría del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Madrid, y en Soria en la depositaria de Obras públicas, deberá ser del 5 por 100 del importe del presupuesto, y que la menor mejora admisible en la subasta será de 2000 rs.

Madrid 14 de Abril de 1851. — El Director general de Obras públicas, Juan Subercase.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado está prevenido que el número antes indeterminado de cadetes externos de la academia del colegio del cuerpo sea el de 30, haciéndose la rebaja de los que excedan á medida que salgan á Oficiales los que en la actualidad hay.

No teniendo ya lugar la admisión en clase de externos por hallarse completo su número, los jóvenes que se conceptúan con derechos adquiridos con anterioridad, habiéndoles sido otorgada su presentación á examen en el próximo mes de Mayo, según designan los artículos 10 y 15, título 2.º de la instrucción de pretendientes, están considerados por Real orden de 8 del actual comprendidos en el artículo 13, y pueden ingresar de internos con dispensación del exceso de edad, previo el examen de las materias que señala el artículo 14, reuniendo las demas circunstancias que prefiija el reglamento.

A fin de que lo mandado por dichas Reales órdenes llegue á noticia de los jóvenes de quienes se trata, se hace

saber dando á este anuncio en la *Gaceta* de esta corte la conveniente publicidad.

Madrid 16 de Abril de 1851. — El Brigadier, secretario, Lorenzo Guillelmi.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Conforme á lo prescrito en el art. 20 de los estatutos y en el 43 del reglamento, se celebrará junta general de accionistas de este establecimiento el día 31 de Mayo próximo á las doce del día en la casa propia del Banco, calle de Atocha.

Los poseedores en tiempo hábil de 40 ó mas acciones de á 2000 rs., del mismo, acudirán á su secretaría desde el 20 del presente hasta 20 de dicho Mayo, en los días no feriados y horas de oficina, para recibir la correspondiente cédula de entrada. Sin este requisito no podrán concurrir á la junta general.

La representación en ella es personal, y no puede delegarse, excepto en las mugeres, menores y corporaciones, que podrán ser representados por sus apoderados y administradores legítimos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1851. — El Secretario del Banco, M. M. de Uchagon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ponferrada con la consideración de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de D. Pascual García Martínez, difunto, vecino que fue de esta villa, y á la de su tío D. Benito Martínez Vela, presbítero y párroco que fue de Santa María de la Encina, de esta dicha villa, para que dentro de dos meses se presenten ante mí ó ante los testamentarios del D. Pascual á usar y deducir el derecho de que se crean asistidos; bien entendido que pasado dicho término, los que no se presenten no tendrán opción á reclamación de ninguna especie, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada y Abril 16 de 1851. — Pedro Alonso y Caño. — Por su mandado, Benito Perez de Tapia.

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber que en este juzgado y por el procurador D. Francisco Belmonte se ha presentado demanda de oposición en nombre de Juan Rosillo, vecino de Villarobledo, de esta demarcación, en solicitud de que se le declare pertenecerle los bienes de la capellanía colativa fundada por Quiteria Morcillo Auñón, vecina que fue de dicho pueblo, vacante por fallecimiento del último poseedor D. Marcelino Rosillo, cuyos bienes de su dotación se hallan sitos en término del mismo pueblo; y á su consecuencia, por auto que he dictado en este día, he mandado se fijen edictos y los correspondientes anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia por término de 30 días improrrogables, dentro del cual se presentarán también por medio de procurador con poder bastante los que se crean con derecho á deducirlo en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Roda á 20 de Marzo de 1851. — Felix Alvarez Arenas. — Por su mandado, Felipe Cebrian Berruga.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se vuelve á citar por última vez á todos los acreedores á la dimisión de bienes de Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Diaz Razola, del comercio de libros de esta corte, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este aviso, presenten los documentos que justifiquen sus créditos á los síndicos de dicha dimisión D. Nicolas Bachiller, que vive calle de Barrio nuevo, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, y D. José Risueño, que habita en la casa, núm. 4, cuarto tercero, á fin de que procedan á la calificación de los mismos en desempeño de su enargo; prevenidos que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se acordará lo que corresponda á fin de terminar este asunto, parándoles entero perjuicio.

Madrid 12 de Abril de 1851. — Domingo Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho como inmediatos sucesores á la mitad de los bienes de que se componen los vínculos fundados por D. Matías Pingarron, el doctor D. Francisco Pingarron, D. Alonso Alguacil, Doña Ana de Morales, Doña Polonia María Romano, Gabriel Sanchez y María Juana Nuñez, y que hasta su fallecimiento poseyó Doña Josefa Hernandez Pingarron, vecina de esta corte, para que dentro del término de 30 días comparezcan á dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que les competan al referido fin; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Abril 12 de 1851. — Julian de Ortega.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, provincia de Santander &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesión de los bienes con que se hallan dotadas dos capellanías colativas que en el pueblo de Miera, en este partido, fundaron D. Juan Gutierrez de la Higuera, presbítero, y D. Mateo Gomez del Rebollar y su legítima muger Doña María Gutierrez de la Higuera, y se hallan vacantes por muerte de su último poseedor D. Simon Antonio Gomez, cura párroco que fue del mismo pueblo, para que comparezcan á exponerle en este Tribunal dentro del término de 30 días que por primero y último se les señala, contados desde su inserción

en la *Gaceta* del reino y *Boletín oficial* de la provincia; que si así lo hicieren les oír y guardaré justicia en lo que le tuvieren, y pasado sin verificarlo procederé en los autos de su razón á la que administrándola corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de 28 de Febrero último á instancia de D. Benito Gutierrez de la Higuera y Doña María Gomez Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se saca á pública subasta el parador titulado de San Anton, situado en la carretera de Aragon, inmediato al puente de Viveros, compuesto de dos edificios; el primero se halla situado á la izquierda de la carretera, con un corral agregado á la espalda que tiene de sitio, según medicion practicada al efecto por D. Luis Lopez de Orche, arquitecto de la Academia de San Fernando, 30,080 pies y un cuarto cuadrados, y se hallan tasados en 265,860 rs.; y el segundo está á la derecha de la propia carretera y enfrente del anterior, sin concluir lo fabricado, sobre una tierra que su cabida es de dos fanegas, diez celemines y siete estadales, y aquel ocupa 19,640 pies, y se halla tasado todo en 28,325 rs. Las mencionadas fincas son de libre procedencia y no tienen ninguna clase de cargas. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía, que se le admitirá siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 14 de Mayo próximo á la hora de las doce en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 14 de Abril de 1851. — Domingo Bande.

D. Diego Borrajo de la Bandera, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que principiaron á contarse desde la fecha en que se publique en la *Gaceta* de Madrid, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de que se componen las capellanías fundadas en las parroquias de San Bartolomé y Santa Cruz de esta ciudad por D. Diego Ceballos y D. Martin Gutierrez de Figueroa, las que se han interesado se declaren libres con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1811, para que dentro de dicho término concurran á este juzgado por medio de procurador á deducir el que les asista.

Dado en Jaen á 8 de Abril de 1851. — Diego Borrajo. — Por mandado de S. S., Eufasio de Bonilla.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de esta villa fundó Alonso de Galvez, vacante por casamiento de su último poseedor Don Manuel Marcos Eguilior, para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado á deducir el que juzguen asistidos; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 5 de Abril de 1851. — L. Tadeo Manuel Peroso. — Por mandado del Sr. Juez, Lucas de Arjena y Estrada.

D. Ventura Anton Sedano, ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo de Juan Gonzalez de Lara que fundó en la villa de Ajofrin, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 10 de Abril de 1851. — Ventura Anton Sedano. — Por mandado de S. S. Jaime Ruiz Tapiador.

D. José María Luengas, Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se cita y llama por segundo edicto á Don Augusto de Jarín, para que dentro de nueve días se presente en este juzgado ó manifieste el punto de su residencia para hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa que en su rebeldía se le ha seguido por corta de pinos en el cuarto de la Camada del Provencio por su orden y para el establecimiento de las fábricas de San Juan, de que era director.

Dado en Alcaraz á 2 de Abril de 1851. — José María Luengas. — Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se saca á pública subasta una sexta parte de una casa situada en la calle de los Estudios de San Isidro, distinguida con los números 17 antiguo y 8 nuevo de la manzana 144, la que, según medicion practicada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Jacinto San Martín, se halla tasada la referida sexta parte en 26,235 rs. y 17 mrs. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía, que se admitirá siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 24 del corriente á las doce en la audiencia de S. S.

Madrid 11 de Abril de 1851. — Domingo Bande.

No pudiendo verificarse en el día señalado el remate de las dos quintas partes de la casa sita en la calle Ancha de San Bernardo de esta capital, distinguida con el núm. 1 antiguo y 63 moderno de la manzana 503, tendrá lugar el día 23 del corriente á las once de la mañana en el juzgado de primera instancia de Embajadores, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.=DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias, con el número y clase de cartas circulares en actas dependencias; el de registros presentados al franqueo, el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Enero de 1851.

Administraciones principales.	CARTAS DEL REINO.		DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		Cartas de vuelta a su procedencia y recibidos al peso para el Reino.	Franquitos de periódicos e impresos para el Reino.	Idem de periódicos e impresos para Francia.	Idem de periódicos e impresos para Bélgica.	Idem de cartas, folios en la prensa y correspondencia para Italia.	Valor satis- por falta de se- guros en la póliza de causas de ofe- ncia transi- toria y porres.	Valor satis- por falta de se- guros en la póliza de causas de ofe- ncia transi- toria y porres.	Corresp. pro- piedad de las Islas Canarias y circunla- da dentro de las mismas.	Fran- da para re- gular de las Islas Canarias y circunla- da dentro de las mismas.	Derechos de la correspondencia con los bu- rros y cor- reos de la em- presa.	TOTAL.	Reales vellón.	RECTIFICACIONES.		Líquido por producto.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.
	Simple.	Dobles.	Simple.	Dobles.	Simple.	Dobles.													Por aumento.	Por baja.			
Alicante.....	11,745	1,545.16	45	..	2,591	190	290.52	158	..	..	11.14	..	526	..	..	..	16,091.50	120	615	15,596.50	752.50	14,864	
Badajoz.....	21,159	3,255.26	140	..	376	79	8	18.12	..	..	5.2	21	526	..	..	..	25,897.4	..	1,800.20	24,086.18	574.20	25,511.32	
Batzen.....	23,118	3,627.28	155	..	535	79	8	7.22	..	..	11.50	85	555.52	..	..	..	26,371.12	..	1,244.20	25,126.92	926.14	24,200.12	
Barcelona.....	53,254	7,111.12	1,189	387	18,029	6,555	..	1,850	..	..	5.14	..	555.52	..	..	..	38,255.28	..	5,092.28	33,153	4,501.24	78,651.10	
Bilbao.....	12,282	1,970.10	615	209	6,214	2,755	271	285.28	..	..	4.8	15	425.6	..	..	..	57,555.19	175	5,510.50	52,417.25	442	20,862.16	
Burgos.....	45,402	4,168.11	1,886	245	5,148	3,707	..	428.28	..	..	4.8	6	..	..	..	..	61,186.24	128	5,640.8	55,674.16	570.8	55,504.8	
Cádiz.....	35,976	5,722.18	971	1,002	11,559.8	7,606.24	..	84.18	..	..	4.52	6	2,267.21	..	..	..	14,474.6	120	1,359.18	13,514.10	459.24	15,074.50	
Córdoba.....	12,125	1,868.24	65	..	257	69	..	12	..	..	2.28	..	..	..	..	..	13,742.6	..	1,352.19	12,389.41	800	11,522.10	
Coruña.....	8,298	1,505.22	554	94	1,215	191	..	12	..	..	2.28	6	2,267.21	..	..	..	13,742.6	..	1,352.19	12,389.41	800	11,522.10	
Elche.....	21,531	4,467.16	149	11	2,256	48	..	..	..	..	15.6	45	772	..	..	..	34,470.12	12	1,954.28	26,555.18	1,155.9	25,502.9	
Granada.....	26,852	4,540.10	155	49	1,445	565	741.24	..	..	..	15.6	..	..	..	..	..	32,992.4	12	1,799.24	31,556.26	790.8	30,764.26	
Guadalajara.....	28,455	5,554.6	101	16	719	125	..	1.2	..	..	1.26	..	6.16	..	..	..	10,199.24	..	878.22	9,521.2	458.50	50,658.26	
Benavente.....	9,441	666.52	15	..	71	4	..	..	..	..	1.26	..	..	..	..	..	41,657	24	878.22	37,259.20	4,421.14	35,505.26	
Lerida.....	35,241	5,285.22	570	16	2,002	551	150.14	..	..	..	4.22	4	..	..	..	..	19,997	..	852.26	17,144.14	447.12	18,697.2	
Logroño.....	16,058	3,148.28	69	28	946	197	11	25.52	..	..	5.10	..	..	..	..	..	20,640.52	..	2,522.28	18,510.4	385.6	17,732.32	
Lugo.....	15,529	5,011.12	684	..	9																		

(*) La clasificación del franquero de periódicos é impresos porteados al peso para el reino se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

RESUMEN.

Número y clase de cartas circuladas en la Península é islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franqueo.

<i>gastos presentados al franqueo.</i>		
		NUMERO.
Cartas del reino.....	{ Senecillas.....	989,042
	{ Dobles.....	48,995
De Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	{ Senecillas.....	2,952
	{ Dobles.....	374
Del extranjero.....	{ Senecillas.....	34,928
	{ Dobles.....	5,453
Certificados para el reino.....		4,611
Cartas franqueadas para idem.....		422,050
Pliegos de autos en causas de oficio y pobres.....		3,662
Certificados para el extranjero.....		52
Cartas franqueadas para Italia.....		406
Registros.....		217
Total.....		4,509,505

Número, clase y prototipo de los sellos que se han vendido en la Península e islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

NUMERO.	CLASE.	Reales vellon.
913,356	De 6 cuartos.	646,433. 22
40,591	De 12 cuartos.	44,893. 6
63	De 2 reales.	136
7,203	De 5 reales.	36,075
4,168	De 10 reales.	11,850
2,058	De 6 reales.	12,538

NOTAS. Los valores por correspondencia de la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife pertenecen al mes de Diciembre último.
Los de la caja de Lisboa corresponden á los meses de Junio á Diciembre de 1850.

Importe de cartas del reino.....	Señclas.	3850 042
	Dobles.	426 894 33
	Señclas.	15 610
	Dobles.	4 347
Item idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	Señclas.	117 214
	Dobles.	8
Item idem del extranjero.....	Señclas.	52 530 5
	Dobles.	2 040
Item devueltas a su procedencia y reclamadas legítimamente.....		49 066 23
Item del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino.....		40 007 32
Item del franqueo de periódicos é impresos para Francia.....		68
Item idem de periódicos é impresos para Bélgica.....		1450 12
Item de cartas, periódicos é impresos para Italia.....		380
Valor satishecho por falta de solos en la correspondencia franquizada.....		10 050 21
Recargato por portes de pliegos en causas de oficio y pobres.....		509 14
Valor satishecho por portadores é impresos procedentes de Portugal.....		4 033 44
Correspondencia proveniente de las Islas Canarias y circundada dentro de las mismas.....		631 6
Correspondencia para dichas islas.....		168
Derechos de certificados para idem.....		
Cinco por 100 de la correspondencia que conducen los buques-correos de la		

.....02.1

.....

.....

.....

Total importe de la correspondencia y sellos vendidos.

Líquido efectivo.	Realtes vellon.	Beja		Líquido productivo.	Realtes vellon.	RECTIFICACIONES. ACORDADAS.		Por aumento.	TOTAL.	Realtes vellon.	para efectos de la temporada.	la correspondiente con los impuestos de la	por 1902-23
		por cartas sobranes.	por baja.										
14,864		752.50		15,596.50		615		120	16,091.50				
25,511.52		574.20		24,086.18		1,800.20		..	25,887.4				
24,200.12		926.14		25,126.26		1,244.20		..	26,371.12				
78,651.10		4,501.24		82,155		5,092.28		..	89,245.28				
20,362.16		442		21,504.16		17,442.		175	25,048.24				
55,899.		1,518		52,417.25		3,510.50		128	57,555.19				
55,504.8		570.8		55,674.16		5,640.8			61,186.24				
15,074.50		459.24		15,514.10		359.50		120	14,474.6				
11,522.19		800		12,522.19		1,559.18			15,732.5				
25,532.9		1,155.9		26,555.18		1,054.20		12	28,470.12				
29,744.2		1,792.24		31,556.26		5,467.10		..	34,992.2				
50,658.26		790.8		51,429		1,550.4		..	52,959.24				
8,882.6		458.50		9,521.2		878.22		24	10,199.24				
55,505.96		1,955.28		57,259.20		4,231.14		..	41,687				
18,697.2		447.12		19,144.14		852.26		..	19,997.6				
17,752.52		585.6		18,518.4		2,522.28		270	20,640.52				
277,928.16		15,172.24		291,101.6		24,164.4			314,995.10				
32,571.8		879.48		33,250.26		2,521.52			35,772.24				
16,656.2		238.4		6,844.6		710		100	7,454.2				
18,052.22		555.22		18,588.10		914.26		31	14,275.18				
15,185.26		624		15,807.26		496.26		18	15,471				
28,551.50		1,435.22		52,047.18		5,141.16			35,745.50				
28,068.26		5,457.18		31,506.10		5,253.20			24,559.18				
25,047.24		901.26		22,756.4		1,580.2		..	24,986.14				
12,951.8		804		22,756.4		2,250.6		..	14,505.12				
12,790.14		284.24		13,075.8		1,428.8		110.18	12,848.5				
10,558.19		2,420.2		12,950.21		4,524.28		238	60,058.24				
55,906.50		719.24		55,715.50		719.24		..	10,885				
9,889.16		274		10,165.16		1,608.12		..	18,488.12				
15,873.14		1,006.20		16,880		551		..	10,654.52				
9,697.52		586		16,947.8		950.50		..	17,878.4				
16,612.18		554.24		16,947.8		5,019.24		202	59,718.19				
55,852.1		1,068.26		56,900.29		5,475.6		248	40,831.38				
55,815.10		1,545.12		57,556.22		2,596.22		..	50,099.22				
67,547.28		27,951		27,951		5,597.5			68,570.24				
20,259.25		2,625.26		65,175.19		55,296.8							
55,296.8		..		55,									

da en estado separado.

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Peninsula é islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y órdenes posteriores.

Casa Real.....		1,898.26
Cuerpos colegiados.....		12,897
Presidencia del Consejo de Ministros.....		250
Ministerio de Estado.....		18,678.2
Idem Gobernacion.....		233,658.27
Idem Guerra.....		303,808.16
Idem Marina.....		194,480.19
Idem Hacienda.....		34,047.18
Idem Instruccion y Obras publicas.....		372,364.24
Particulares.....		24,862
Total.....	4,150,494.26	3,453.30

Número.	Clasificación de la correspondencia extranjera.	Precedencia.	Valor.
30,353	Francia.....		84,337
776	Bélgica.....		6,799
2,793	Portugal.....		41,016.30
472	América.....		1,490
3,929	Holanda.....		46,423.17
276	Suecia.....		2,855
73	Suiza.....		831
4,118	Italia.....		40,397
238	Alemania.....		5,298
195	Pruasia.....		1,247
96	Dinamarca.....		991
49	Rusia.....		310
85	Suecia.....		397
7	Turquia.....		82

Madrid 8 de Abril de 1831.—El Director, José M. de Aguirre.

EDITOR RESPONSABLE GENVASIO IZAGA.—EN LA IMPRENTA NACIONAL.